

MECANISMO PARA LA REDUCCION DEL PRECIO DEL GAS EN EL MERCADO MAYORISTA

Real Decreto Ley 10/2022. BOE 14 Mayo 2022

Mecanismo de Ajuste

Sera de aplicación
durante 12 meses a
partir de que la UE
autorice el Mecanismo

Se aplicara hasta el 31
de Mayo 2023

Ámbito de Aplicación

- Será de aplicación a las instalaciones del Territorio Peninsular siguientes:
 - Centrales de Ciclo Combinado de Gas
 - Centrales de Carbon
 - Instalaciones del Grupo a.1 del artículo 2 del RD 413/2014.
Cogeneración
Instalaciones de Cogeneración que utilicen gas natural como energía primaria que no reciban primas por producción en régimen especial (NO RECORE)
- Si nominan contratos bilaterales con entrega física no percibirán el ajuste por diferencia del precio referenciado del gas y el precio real

Exclusiones del Pago del coste del Ajuste (1)

- Las unidades de oferta de:
 - ☐ Almacenamiento, tanto baterías como consumos de Bombeo
 - ☐ Unidades de oferta de servicios auxiliares de generación
- Las unidades de adquisición que cuenten con determinados instrumentos de cobertura. Dicha exención no resultara de aplicación a la liquidación del mecanismo de ajuste realizada por el Operador del sistema a los Servicios de Ajuste y Servicios de Balance (Servicios Complementarios)
- Las unidades de adquisición podrán resultar exentos del pago del coste de ajuste por la energía sujeta a instrumentos de cobertura a plazo

Exclusiones del Pago del Coste del Ajuste (2)

- La energía asociada a instrumentos de cobertura a plazo firmados con anterioridad al 26 de Abril 2022 quedara exenta del pago del coste del ajuste
- Las coberturas a plazo firmados con posterioridad al 26/04/2022, así como las renovaciones, revisiones de precio o prorrogas de los instrumentos de cobertura de fecha anterior al 26/04/2022 que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, no podrán emplearse como medio para que la energía asociada a los mismos pueda resultar exenta del pago del coste del ajuste. *Es decir al precio de cobertura se deberá sumarle el precio de ajuste que le corresponda*
- En el caso de contratos con instrumentos de cobertura a plazo y energía indexada al mercado Mayorista solo estará sujeta al coste de ajuste, la energía indexada.

Determinación de la cuantía del Ajuste

- Las instalaciones anteriormente descritas recibirán una cuantía unitaria diaria de ajuste expresada en €/Mwh por unidad de producción de energía eléctrica, conforme a la siguiente formula

$$Y_i = \frac{P_{gn} - P_{rgn}}{0,55}$$

- ☐ Y_i = cuantia unitaria diaria del ajuste en €/Mwh
- ☐ P_{gn} = Precio del Gas natural. Sera el precio medio ponderado de todas las transacciones en productos diarios (D+1) y Fin de semana (si aplica) con entrega al día siguiente de gas natural en el punto virtual de balance (PVB) registradas en el Mercado Iberico del Gas (MIBGAS). La metodología podrá ser modificada por la Secretaria de Estado de Energia
- ☐ P_{rgn} = Precio de referencia del Gas Natural. Tomara el valor inicial de 40 €/Mwh y seguirá este precio durante 6 meses; a partir del séptimo mes y siguientes el precio se incrementara 5 €/Mwh.mes, hasta que finalice el periodo del mecanismo del ajuste
- ☐ Si $P_{gn} < P_{rgn} \rightarrow Y_i = 0$
- ☐ OMIE publicara, antes de las 10:00 h del día D-1, en su sistema de información el precio del gas aplicable para realizar el calculo de Y_i

Entidades Responsables de la liquidación del Mecanismo de Ajuste.

- El Operador del Mercado realizara la liquidación del mecanismo de ajuste sobre el programa de cada una de las ofertas casadas de venta y compra de energia eléctrica en los mercados diario e intradiario
- El Operador del Sistema realizara la liquidación del mecanismo de ajuste a cada unidad de programación por la energia asociada en el proceso de restricciones técnicas en horizonte diario y en tiempo real, así como los servicios de balance (servicios complementarios). Asimismo regularizara la liquidación del Operador del Mercado a las unidades de adquisición en base a las medidas en barras central

Formación de precios de las unidades de adquisición

- El Operador del Mercado definirá el precio aplicable a las unidades de adquisición
- El precio de adquisición será para cada periodo de programación la suma del precio expresado en €/Mwh resultante de la casación mas la parte proporcional que corresponda del ajuste a los consumidores

Precio final del Mercado peninsular y de los territorios NO peninsulares

- El coste del ajuste liquidado por el Operador del Mercado y Sistema será un componente del precio final del mercado peninsular
- Según apartado 1 del Anexo I del RD 738/2015, el coste del ajuste se descontará del precio medio final diario del mercado peninsular para el cálculo del PpeninD, a los efectos del despacho a las comercializadoras, consumidores directos, los generadores para su consumo de servicios auxiliares, y en su caso, a los representantes
- Según Disp. Transitoria Octava del RD 738/2015, para el cálculo del precio de los comercializadores de referencia en territorios no peninsulares, no se descontará del precio horario final peninsular de adquisición de energía de los comercializadores de referencia que adquieran su energía en el mercado de producción peninsular el coste del mecanismo de ajuste
- A los efectos del apartado 1.a) del art.º 72 del RD 738/2015, actividad de producción y despacho en territorios no peninsulares el coste del ajuste no se descontará del total de los ingresos obtenidos en el despacho procedentes de la demanda

Uso de las rentas de Congestión para el pago del coste total del mecanismo de ajuste

- Mientras se encuentre en vigor el mecanismo de ajuste, el valor adicional de las rentas de congestión nertas obtenidas en las subastas mensuales de asignación de capacidad en la interconexión con Francia será empleado para minorar el coste total del ajuste

Fomento de la liquidez de los mercados a plazo y protección de los consumidores acogidos al PVPC para el pequeño consumidor de energía eléctrica

- Para reducir la volatilidad del PVPC e incrementar la protección de los consumidores asociados, el Gobierno antes de 1 de Octubre 2022 realizara las modificaciones necesarias en el RD 216/2014
- El precio del PVPC se formara con una cesta de productos a plazo y del mercado diario e intradiario

- Precio €/Mwh de la demanda indexada a OMIE con precio de casación de tecnologías emisoras de CO2

- Sera la suma del Precio de casación (marginal) mas el Precio del Ajuste
- Precio Casación (€/Mwh) = Precio marginal de la hora considerada
- Precio del Ajuste (€/Mwh) = $[(PrR \text{ Gas} - Prref \text{ Gas}) / 0,55] \times \text{Mwh tecnología emisora} / \text{Demanda}$

Donde:

PrR = Precio real del Gas

Prref = 40 €/Mwh Hasta Noviembre 2022, después incrementos de 5 €/Mwh /mes

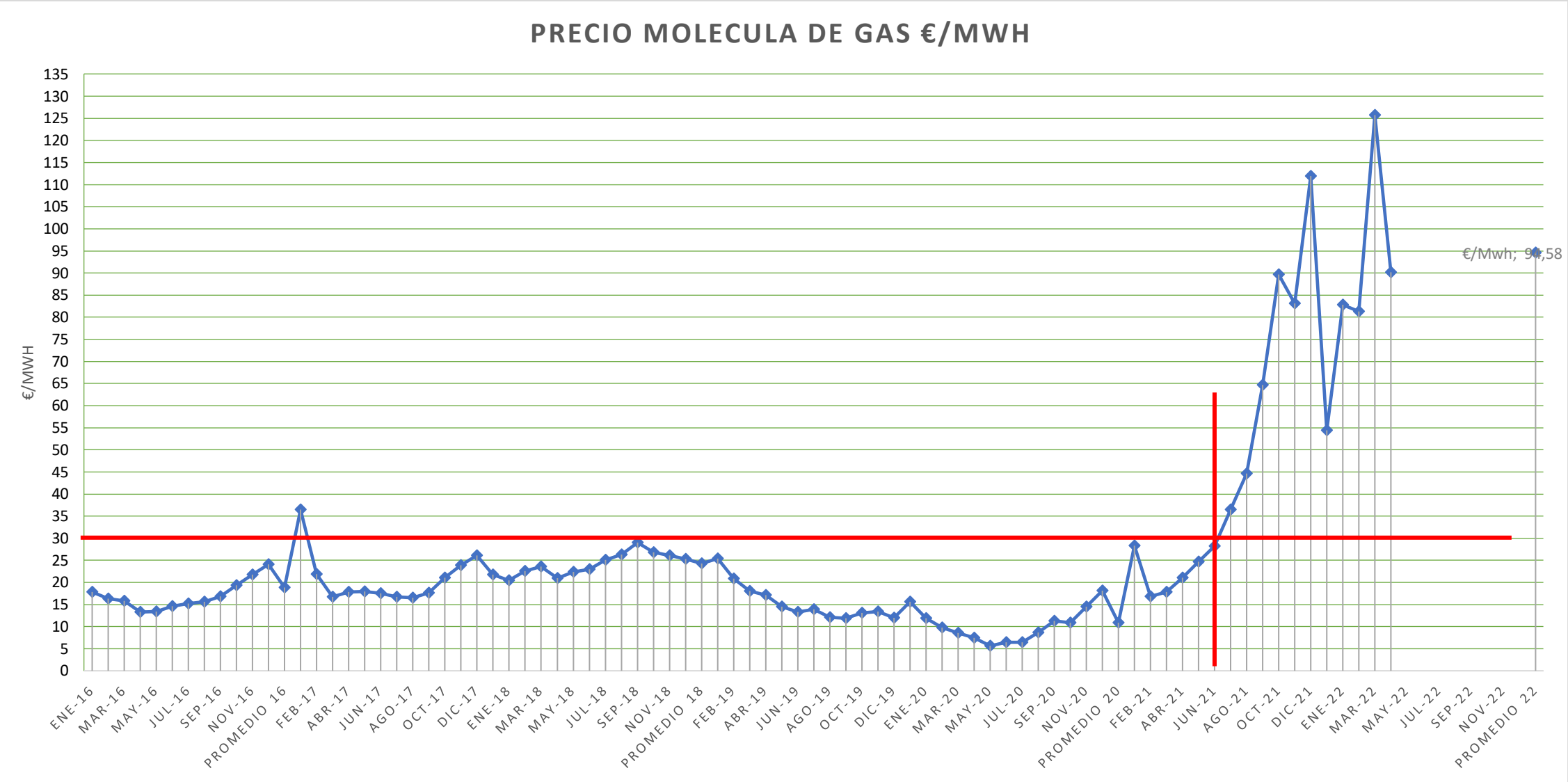
Mwh Tecnología emisora = Generación emisora de CO2 casada en la hora considerada

Demanda (Mwh) = Total energia de la hora considerada sujeta al Ajuste (indexada+PVPC))

Nota:

- Los valores PrR GAS; Mwh tecnologías emisoras y Demanda sujeta al pago del ajuste dependerán de la hora, día y mes considerado
- Al precio del ajuste se debera restar las rentas de congestion con Francia (indeterminadas)
- Precio €/Mwh de la demanda indexada a POOL con precio de casación de tecnologías NO EMISORAS
 - será el Precio de casación (marginal)

Precios MIBGAS €/Mwh



Posibles escenarios del precio de la Electricidad según precio CO2 y GAS

Precio Electricidad = 2 x Precio Gas + 0,4 x Precio CO2

		Precios Gas €/Mwh					
		10	15	20	25	30	35
Precio CO2 €/Tn	80	52	62	72	82	92	102
	85	54	64	74	84	94	104
	90	56	66	76	86	96	106
	95	58	68	78	88	98	108
	100	60	70	80	90	100	110
	150	80	90	100	110	120	130
	200	100	110	120	130	140	150
	250	120	130	140	150	160	170
	300	140	150	160	170	180	190
	350	160	170	180	190	200	210
	400	180	190	200	210	220	230

En color rojo los precios resultantes de la electricidad

Medidas para mitigar el impacto de los precios de la energía y eliminar la dependencia energética de Rusia (Plan RewPowerEU) (1)

El Plan REPowerEU requiere una inversión inicial de 210.000 MM€ de aquí a 2027. Asimismo se necesita una infraestructura de gas adicional estimada en unos 10.000 MM € para compensar la pérdida de las importancias de gas ruso.

MEDIDAS

Ahorro de energía

Aumento del 9 al 13 % del objetivo vinculante de eficiencia energética

Utilización de medidas fiscales para fomentar el ahorro de energía

Medidas Cautelares en caso de interrupción grave del suministro

La CE ha publicado una Comunicación sobre ahorro de energía en la UE. Objetivo reducir la demanda de hidrocarburos en un 5%

Medidas para mitigar el impacto de los precios de la energía y eliminar la dependencia energética de Rusia (Plan RewPowerEU) (2)

Diversificación de suministro de gas natural

Plataforma Europea para el Abastecimiento de Energía. Adquisición conjunta y voluntaria de: Gas; GNL e Hidrógeno

Estrategia exterior de la UE en materia de energía. Diversificación energética y la creación de asociaciones a largo plazo con proveedores

La UE ayudará a reconstruir el sistema energético de Ucrania a través de la iniciativa REPower Ukraine

Medidas para mitigar el impacto de los precios de la energía y eliminar la dependencia energética de Rusia (Plan RewPowerEU) (3)

Aceleración del despliegue de las energías renovables. Aumentar el objetivo para 2030 de usos finales de energías renovables del 40 % al 45 %. Se contara con las siguientes iniciativas:

- Duplicar la capacidad solar fotovoltaica a 2025 e instalar 600 Gw de aquí a 2030
- Recomendación de la Comisión para agilizar los permisos de instalación
- Duplicar la instalación de bombas de calor y medidas para integrar la energía geotérmica y solar en los sistemas de calefacción urbana
- Objetivo de 10 MM de toneladas de producción nacional de hidrogeno renovable y 10 MM de toneladas de importaciones
- Plan de acción sobre el biometano

Modificación del RDL 17/2021 de 14 de Septiembre

Calculo de la cuantía de minoración

- ❑ La minoración correspondiente a cada instalación de generación se calculara, para cada mes según la formula siguiente:

$$Y_i^t = \frac{Q_i^t \times (P_{GN}^t - 20) \times \alpha}{FMIG^t}$$

Modificación del RDL 17/2021 de 14 de Septiembre

Donde:

Y_{it} es la cuantía de la minoración, en euros, correspondiente a la instalación i -ésima en el mes t considerado.

Q_{it} es la cantidad total de energía eléctrica producida por la instalación i -ésima durante el mes t , en MWh. A los efectos del cálculo, se computará la energía medida en barras de central. En el caso de instalaciones de bombeo, para el cálculo de la detracción se considerará la producción neta, descontando los consumos para bombeo, del período t . Si dicha producción neta resultara negativa el valor de Q_{it} será cero.

$FMIG_t$ es el factor medio de internalización del precio del gas natural en el precio del mercado diario en el Mercado Ibérico de la Electricidad en el mes t . Para el cálculo de $FMIG_t$ se empleará el rendimiento medio de una central de ciclo combinado, dividido por un factor que se obtiene como el porcentaje de horas (en tanto por uno) en que han marcado el precio marginal dichas instalaciones en ese mes, ponderadas por la energía casada en cada hora. A los efectos del cálculo del $FMIG_t$, se considerará que el rendimiento medio de un ciclo combinado corresponde a un valor 0,55

En las horas en las que el precio marginal no haya sido marcado por una instalación de ciclo combinado, o cuando este haya sido marcado por una unidad de oferta que agrupe varias instalaciones físicas de diferentes tecnologías, se asumirá que la oferta ha internalizado el precio del gas natural cuando existan ofertas de instalaciones de ciclo combinado en el entorno ($\pm 10\%$) de dicho precio marginal.

Además, al objeto de conocer si se han realizado ofertas en el entorno de dicho precio marginal por parte de las centrales de ciclo combinado de conformidad con el párrafo anterior, se tendrán en cuenta tanto las ofertas simples como las ofertas complejas presentadas en el mercado diario, en los siguientes términos:

Modificación del RDL 17/2021 de 14 de Septiembre

- Para determinar si en el -10 % del precio marginal existen ofertas de ciclo combinado, se tomará, para cada hora, la oferta más restrictiva de cada ciclo combinado entre la oferta simple y precio medio de la oferta compleja del día calculada a partir de la energía casada de esa planta.
- Para determinar si en el +10 % del precio marginal existen ofertas de ciclos combinados, se incrementará el precio del mercado en ese 10 %, y se comprobará si existen centrales emisoras que pasarían a ser despachadas en el mercado, teniendo en cuenta tanto sus ofertas simples como complejas.
- En la determinación del FMIGt se tendrán en cuenta tanto las unidades de oferta del sistema eléctrico español como portugués.
- P es el precio medio del gas natural en el mes t, medido en euros (€) por megavatio-hora (MWh). Se calculará como la media del precio al contado del gas natural en el punto virtual de balance (PVB) de cada uno de los días del período correspondiente en el mercado ibérico del gas (MIBGAS). Los días de negociación se considerará el precio de cierre del mercado, y el resto de los días se considerará el precio de cierre del último día de negociación anterior. Dicho valor no podrá ser superior al valor de referenciadel Gas Natural (40 €/Mwh)
- Q parámetro modulación → 0,9
- Si el precio medio de un mes P_{gn} es $< 20 \text{ €/Mwh}$ → $Y_{it} = 0$

Mecanismo para la reducción del precio del gas RD 10/2022

Muchas gracias

Imaestre@pcserveis.com

670254958